

**Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores
de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil ocho (2008).**

- VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley), y en particular:
- El artículo 39, que establece que los requisitos a que deberán sujetarse las personas físicas o jurídicas para su inscripción en el Registro, así como las informaciones que deberán suministrar, serán establecidos en las normas que se dicten para tal efecto.
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley, contenido en el Decreto No. 729-04 del 3 de agosto del año 2004 (en lo adelante Reglamento).
- Artículo 6, que prescribe que la Superintendencia tendrá un Registro del Mercado de Valores y Productos, el cual podrá ser electrónico, en donde se inscribirá la información pública de los valores, emisores y demás participantes del mercado regulados por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter general que dicte la Superintendencia.
- VISTA** : La Norma para Corredores de Valores que establece los Requisitos de Autorización para Operar e Inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha 29 de agosto de 2007, emitida mediante resolución del Consejo Nacional de Valores.
- VISTA** : La Norma para los Puestos de Bolsa que establece los Requisitos de Autorización para Operar e Inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha 20 de marzo de 2007, emitida mediante resolución del Consejo Nacional de Valores (R-CNV- 2007-04-PB).
- CONSIDERANDO** : Que la Ley le otorga facultad a la Superintendencia para establecer, mediante normas de carácter general, los requisitos a que deberán sujetarse las personas físicas o jurídicas para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (en lo adelante, Registro).
- CONSIDERANDO** : Que resulta necesario para la Superintendencia contar con un instrumento que le permita evaluar los conocimientos, recursos y capacidades del solicitante para desempeñar las funciones propias de un participante del mercado, previo a la autorización que en su efecto le otorgue para operar en dicho mercado.

CONSIDERANDO : Que los corredores de valores, al representar a Puestos de Bolsa o Agentes de Valores no precisan la presentación de un plan de negocios como requisito para el otorgamiento de la autorización para operar y la posterior inscripción en el Registro, toda vez que la labor de éstos se circunscribe únicamente a la realización de actividades de intermediación, dejando de lado los asuntos administrativos de las entidades a las cuales representan, siendo estas últimas sujetos obligados de esta norma.

CONSIDERANDO : Que las prescripciones establecidas en la presente norma no son de observancia obligatoria para los emisores, toda vez que los mismos revelan, a través del prospecto de colocación, informaciones relativas a su situación financiera y al uso de los fondos derivados de la emisión, con el cual los inversionistas pueden forjarse una decisión de inversión.

CONSIDERANDO : Que no resulta necesario exigir el cumplimiento de estas disposiciones normativas a los auditores externos, pues poseen la acreditación que los autoriza a realizar las labores de auditoría a las empresas y a otorgar las certificaciones que en el ejercicio de sus funciones resulten necesarias, con anterioridad a su inscripción en el Registro.

CONSIDERANDO : Que el plan de negocios es considerado un documento no público por cuanto revela información de proyección financiera y de estrategias del solicitante para competir en el mercado.

CONSIDERANDO : Que el carácter no público del plan de negocios imposibilita su inclusión en el Registro, toda vez que en el mismo se inscribe, únicamente, la información pública de los participantes del mercado.

Por tanto: El Consejo, en el uso de las facultades que le concede la Ley y acorde al contenido de los artículos 118 y 119 del Reglamento, resuelve:

1. Aprobar y poner en vigencia la norma siguiente:

“Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece Disposiciones Mínimas que debe Contener el Plan de Negocios

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas que deberá contener el plan de negocios.

Artículo 2.- Alcance. Quedan sometidas a las formalidades previstas en la presente norma, las personas físicas y jurídicas que soliciten la autorización para operar en el mercado de valores e inscribirse en el Registro.

Párrafo: Para los fines de esta norma, estarán exentos del cumplimiento de estas prescripciones, los auditores externos y los corredores de valores que representen a agentes de valores o a puestos de bolsas.

Artículo 3.- Nivel de Cumplimiento. Las personas jurídicas y físicas, nacionales o extranjeras, que deseen inscribirse en el Registro y operar en el mercado de valores dominicano, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la presente norma.

Artículo 4.- Formalidades de la Documentación. La documentación deberá ser presentada en dos (2) ejemplares de idéntico contenido, un (1) original y una (1) copia, debidamente ordenada y un respaldo en medios electrónicos.

Párrafo: La documentación deberá ser presentada conjuntamente con la documentación exigida en las respectivas normas de inscripción de los participantes del mercado.

Artículo 5.- Idioma. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento, la documentación que se someta a la Superintendencia para fines de inscripción deberá remitirse en idioma castellano.

Artículo 6.- Responsabilidad de la Documentación. El solicitante deberá proporcionar, bajo su absoluta responsabilidad, la información requerida en la presente norma de manera exacta, correcta y veraz.

II. PLAN DE NEGOCIOS

Artículo 7.- Contenido Mínimo del Plan de Negocios. Las disposiciones mínimas que deberá contener el plan de negocios son las siguientes:

- a) **Resumen Ejecutivo.** Breve descripción y análisis del negocio en el cual el solicitante pretende incursionar, el cual deberá incluir información sobre los servicios que pretende ofrecer, resultados esperados, blanco de público, y la situación de la empresa o negocio dentro del sector y del mercado al que pertenecerá. Este Resumen Ejecutivo no deberá exceder de dos (2) páginas.
- b) **Descripción de la empresa o negocio.**
 - i. Localización del negocio
 - ii. Equipos
 - iii. Distribución de planta
 - iv. Organización institucional
 - v. Perfil del equipo directivo
 - vi. Perfil del personal administrativo

- c) **Definición del servicio**
 - i. Descripción del servicio a ofrecer
 - ii. Políticas de servicio

- d) **Descripción del mercado**
 - i. Situación del entorno económico
 - ii. Clientes y tamaño del mercado
 - iii. Competencia

- e) **Estrategia competitiva**
 - i. Estrategia de ventas
 - ii. Estrategia de precio
 - iii. Estrategia de promoción

- f) **Estrategia y estructura del sistema de producción**
 - i. Actividades que llevará a cabo para ofrecer los servicios

- g) **Requerimientos financieros y estructura de negociación**
 - i. Inversión en activos fijos
 - ii. Gastos de inicio
 - iii. Inversión capital de riesgo

- h) **Proyecciones financieras**
 - i. Estimación de presupuesto de ingresos
 - ii. Presupuesto de gastos
 - iii. Análisis de costos
 - iv. Flujo de caja proyectado
 - v. Estado de resultado proyectado
 - vi. Balance general proyectado
 - vii. Evaluación del proyecto
 - viii. Análisis de riesgo proyectado

- i) **Anexos.** Incluir cualquier documentación adicional que sirva de soporte al estudio de factibilidad del negocio.

Artículo 8.- Publicidad del documento. El plan de negocios es un documento que tiene carácter de no público; razón por la cual estará exento de su inclusión en el Registro.

Artículo 9.- Obligatoriedad de la Norma. Las disposiciones contenidas en esta norma constituyen un requisito de cumplimiento obligatorio para otorgar la autorización a operar en el mercado”

2. Sustituir las exigencias contenidas en el literal p) del artículo 12 de la Norma para los Puestos de Bolsa que establece los Requisitos de Autorización para Operar e Inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha 20 de marzo de 2007, emitida mediante resolución del Consejo Nacional de Valores (R-CNV- 2007-04-PB), por las disposiciones establecidas en la presente norma.

3. Sustituir las exigencias contenidas en el literal d) del artículo 11 de la Norma para Corredores de Valores que establece los Requisitos de Autorización para Operar e Inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha 29 de agosto de 2007, emitida mediante resolución del Consejo Nacional de Valores (R-CNV-2007-08-CV), por las disposiciones establecidas en la presente norma.

4. Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente norma y velar por el fiel cumplimiento de la misma.

5. Autorizar a la Superintendencia a publicar en su página Web o en uno o más periódicos de amplia circulación nacional, el contenido de esta resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

Lic. Ervin Novas Bello
Banco Central de la Republica
Dominicana.
Miembro Ex-oficio
Presidente del Consejo

Lic. Ramón Tarragó Medina
Miembro

Lic. Julio Anibal Fernández
Secretaría de Estado de Hacienda
Miembro Ex-oficio

Lic. Gabriel Guzmán Marcelino
Miembro

Lic. Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente de Valores
Miembro Ex-oficio